



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 933

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TECOMATLAN, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tecomatlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
			<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>1'933,909.37</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1'933,909.37</b>
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>21,690.00</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,690.00</b>
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>95,380.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>90,380.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>103,061.80</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	103,059.80
	PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	2.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,200.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	15,200.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'683,577.57
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'292,918.60
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	390,657.97
	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio San Miguel Tecomatlan		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015		
Total		\$1'933,909.37
<b>Impuestos</b>		<b>21,690.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio		20,690.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		1,000.00
<b>Derechos</b>		<b>95,380.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		5,000.00
Derechos por prestación de servicios		90,380.00
<b>Productos</b>		<b>103,061.80</b>
Productos de tipo corriente		103,059.80
Productos de capital		2.00
<b>Aprovechamientos</b>		<b>30,200.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente		15,200.00
Otros Aprovechamientos		15,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>1'683,577.57</b>
Participaciones		1'292,918.60
Aportaciones		390,657.97
<b>Convenios</b>		<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>1,933,909.37</b>	<b>115,198.30</b>	<b>161,639.20</b>	<b>161,639.30</b>	<b>161,639.30</b>	<b>161,949.20</b>	<b>161,441.20</b>	<b>161,639.20</b>	<b>161,139.20</b>	<b>314,819.20</b>	<b>157,639.20</b>	<b>157,639.20</b>	<b>147,736.17</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>21,890.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>2,300.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,600.00</b>	<b>1,790.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	20,690.00	2000.00	2000.00	2000.00	1800.00	1800.00	1800.00	1500.00	1200.00	1500.00	1500.00	1500.00	1790.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	0.00	0.00		0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>95,280.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>7,700.00</b>	<b>21,180.00</b>	<b>4,200.00</b>	<b>4,200.00</b>	<b>4,300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	2800.00	200.00	200.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	90,280.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	7500.00	18380.00	4000.00	4000.00	4000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>103,061.80</b>	<b>7,754.98</b>	<b>7,754.98</b>	<b>7,754.98</b>	<b>7,754.98</b>	<b>7,755.98</b>	<b>7,755.98</b>	<b>7,754.98</b>	<b>7,754.98</b>	<b>17,754.98</b>	<b>7,754.98</b>	<b>7,766.00</b>	<b>7,755.00</b>
Productos de tipo corriente	103,059.80	7754.98	7754.98	7754.98	7754.98	7754.98	7754.98	7754.98	7754.98	17754.00	7754.98	7755.00	7755.00
Productos de capital	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>30,200.00</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>30,200.00</b>	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos de tipo corriente	15,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,200.00	0.00	0.00	0.00
Otro Aprovechamientos	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,693,577.57</b>	<b>107,743.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,185.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.22</b>	<b>144,184.20</b>	<b>133,991.17</b>
Participaciones	1,292,918.00	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.22	107,743.20	107,743.20
Aportaciones	390,657.97		36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	36,441.00	26,247.97
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		123,198.20	161,639.20	161,639.20	161,439.20	161,940.20	161,441.20	161,639.20	161,139.20	214,819.20	197,639.20	157,639.20	147,736.17	

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección I. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



**PODER LEGISLATIVO**

T I P O	CUOTA POR M2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 13.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección I. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 14.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección I. Panteones.**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	
A) Para habitantes del Municipio	1.00
B) Para personas que no habiten en el Municipio	1000.00
II. Inhumación.	
A) Para habitantes del Municipio	1.00
B) Para personas que no habiten en el Municipio	1000.00

### **Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$10.00	Por Día





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	10.00	Por Día
III. Máquina infantil con o sin premio.	10.00	Por Día
IV. Mesa de futbolito.	10.00	Por Día
V. Pin Ball.	10.00	Por Día
VI. Mesa de Jockey.	10.00	Por Día
VII. Sinfonolas.	10.00	Por Día
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	10.00	Por Día
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	10.00	Por Día
X. Expendio de alimentos.	10.00	Por Día
XI. Venta de ropa	10.00	Por Día

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 27.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 28.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 29.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio, por conducto de su Tesorería Municipal.

### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00

**ARTÍCULO 33.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable (Personas que radican en el Municipio)	Uso Domestico	\$200.00	Anual
II. Suministro de agua potable (personas que radiquen fuera del Municipio con vivienda en el Mismo)	Uso Domestico	250.00	Anual
III. Suministro de agua potable (Personas que radican en el Municipio)	Uso Industrial	650.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico e Industrial	50.00	Por Evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico e Industrial	50.00	Por Evento



## PODER LEGISLATIVO

### Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 39.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por Evento

### Sección V. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 41.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a. POR FAMILIA.	100.00	Mensual

### Sección VI. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 44.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 45.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	25.00	Mensual
II. Estacionamiento en mercados, plazas y/o terrenos propiedad de Municipio		
a. Automóviles.	10.00	12 Horas
b. Camionetas.	10.00	12 Horas
c. Autobuses y camiones.	10.00	12 Horas

### Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**ARTÍCULO 46.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 47.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 48.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10 S.M.G.

**ARTÍCULO 49.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 50.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**ARTÍCULO 51.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 52.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.		
1.-MAQUINARIA AGRICOLA		
A) Barbecho	\$750.00 por ha.	
B) Rastra	400.00 por ha.	
C) Siembra	400.00 por ha.	
D) Cortadora	500.00 por ha.	
E) Hiladora	300.00 por ha.	
F) Empacadora	6.00 por pza. de paca	
G) Desgranadora	150.00 por Hora.	
H) Labradora cero	400.00 por ha.	
I) Subsuelo	600.00 por ha.	
J) Surcadora	400.00 por ha.	
2.-REVOLVEDORA	6.00 M <sup>2</sup>	
3.-FOTOCOPIADORA	0.50 por copia	
4.-MOBILIARIO		
A) Silla	1.00 por pza.	



**PODER LEGISLATIVO**

B) Mesa o Tablón

5.00 por pza.

**Sección II. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 54.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Sección I. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 55.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Enajenación de Bienes Muebles		
A) Microbús	Según Avalúo	Por Evento
B) Tractor Agrícola	Según Avalúo	Por Evento



**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección I. Multas.**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inasistencia a Tequios y Reuniones o Asambleas.	\$200.00 Por Persona

**Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 58.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección I. Donativos.**

**ARTÍCULO 59.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 62.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 933

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. TRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**